

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1586-2021-OS/OR-AYACUCHO**

Ayacucho, 19 de mayo del 2021

**VISTOS:**

El Expediente N° 202000053031, el Informe de Instrucción N° 655-2021-OS/OR-AYACUCHO y el Informe Final de Instrucción N° 839-2021-OS/OR-AYACUCHO, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en La Av. Huanta N° 575, distrito de Sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, cuyo responsable es el señor **CENTENO CRISPIN ROMUALDO VIDAL** (en adelante, el Administrado) con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 10285709411 y documento nacional de identidad (DNI) N° 28570941.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 655-2021-OS/OR-AYACUCHO de fecha 18 de febrero de 2021, se verifico que el Administrado, operadora del Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° **F1P-984**, con domicilio legal ubicado en la Av. Huanta N° 575, distrito de Sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, con Registro de Hidrocarburos N° 113263-060-121119, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

N°	INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	El señor <b>CENTENO CRISPIN ROMUALDO VIDAL</b> , operador del Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de Placa N° F1P-984 con Ficha de Registro N° 113263-060-121119, en el periodo correspondiente de las 13:07 horas del 18 de abril de 2020, hasta las 08:54 horas del 20 de abril de 2020 (en el cual se encontraba realizando el transporte del producto asociado a las ordenes de pedido con códigos de autorización N° 11797750369 y 11797740266 al establecimiento ubicado en la Av. Huanta N° 575, distrito de Sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho), no habría cumplido con remitir a Osinergmin la Información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular en la forma establecida donde el Tiempo de toma de información máximo de tres (3) minutos.	El artículo 3° del Anexo N° 1 del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias.	Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a OSINERGMIN la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9º, 10º, 11º y 12º del Capítulo V del presente Reglamento

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1586-2021-OS/OR-AYACUCHO**

2	El señor <b>CENTENO CRISPIN ROMUALDO VIDAL</b> , operador del Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de Placa N° F1P-984 con Ficha de Registro N° 113263-060-121119, no realizó comunicación de reportes de incidencias del equipo GPS (falla o avería) ante Osinergmin en el periodo correspondiente de las 13:07 horas del 18 de abril de 2020, hasta las 08:54 horas del 20 de abril de 2020 (en el cual se encontraba realizando el transporte del producto asociado a las órdenes de pedido con códigos de autorización N° 11797750369 y 11797740266 al establecimiento ubicado en la Av. Huanta N° 575, distrito de Sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho).	El literal c) del artículo 8° del Anexo N° 1 del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias.	Es obligación de los responsables de las unidades de transporte Comunicar a Osinergmin cualquier falla, avería, desperfecto desinstalación por causas de mantenimiento o reparación, y/o circunstancia que impida el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, a través del Formulario de Reporte de Incidentes, dentro de los dos (02) días calendario siguientes.
---	--	--	--

- 1.1. Mediante Oficio N° 627-2021-OS/OR-AYACUCHO de fecha 18 de febrero de 2021, notificado electrónicamente el 19 de febrero de 2021, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el Agente Supervisado, por incumplir lo establecido en el artículo 3° y el literal c) del artículo 8° del Anexo N° 1 del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, por lo que se habría configurado infracciones administrativas sancionables, conforme lo establecido en los numerales 4.9.3 y 4.9.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
- 1.2. Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 627-2021-OS/OR-AYACUCHO de fecha 18 de febrero de 2021, notificado electrónicamente el 19 de febrero de 2021, el Agente Supervisado, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.
- 1.2. Mediante Oficio N° 164-2021-OS/OR AYACUCHO de fecha 05 de abril de 2021, notificado electrónicamente el 05 de abril de 2021, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 839-2021-OS/OR-AYACUCHO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.3. Habiéndose vencido el plazo otorgado, mediante Oficio N° 164-2021-OS/OR AYACUCHO de fecha 05 de abril de 2021, notificado electrónicamente el 05 de abril de 2021, el Administrado, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

**II. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:**

**2.1. RESPECTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

**2.1.1. Descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 627-2021-OS/OR-AYACUCHO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **7hjg7qx05**

Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 627-2021-OS/OR-AYACUCHO de fecha 18 de febrero de 2021, notificado de manera electrónica el 19 de febrero de 2021, el Administrado, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

### 2.1.2. Descargos al Informe Final de Instrucción N° 839-2021-OS/OR-AYACUCHO

Habiéndose vencido el plazo otorgado, mediante Oficio N° 164-2021-OS/OR AYACUCHO de fecha 05 de abril de 2021, notificado electrónicamente el 05 de abril de 2021, el Administrado, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

## III. ANALISIS

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al Administrado, al haberse verificado que en el Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° **F1P-984**, con domicilio legal ubicado en la Av. Huanta N° 575, distrito de Sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, con Registro de Hidrocarburos N° 113263-060-121119, realizaba actividades de hidrocarburos incumpliendo la obligación establecida en el artículo 3° y el literal c) del artículo 8° del Anexo N° 1 del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, por lo que se habría configurado infracciones administrativas sancionables, conforme lo establecido en los numerales 4.9.3 y 4.9.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 3.2. Así mismo en relación a los incumplimientos señalados en el numeral 1.1. de la presente resolución, corresponde señalar que la revisión en gabinete de la plataforma de la empresa de Monitoreo Vehicular contratada por el Administrado, de la información y medios probatorios recabados durante los actuados se determinó el Administrado, incumplió las obligaciones establecidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y modificatorias; y el Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, conforme al siguiente detalle:

- El señor **CENTENO CRISPIN ROMUALDO VIDAL**, operador del Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de Placa N° F1P-984 con Ficha de Registro N° 113263-060-121119, en el periodo correspondiente de las 13:07 horas del 18 de abril de 2020, hasta las 08:54 horas del 20 de abril de 2020 (en el cual se encontraba realizando el transporte del producto asociado a las ordenes de pedido con códigos de autorización N° 11797750369 y 11797740266 al establecimiento ubicado en la Av. Huanta N° 575, distrito de Sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho), no habría cumplido con remitir a Osinergmin la Información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular en la forma establecida donde el Tiempo de toma de información máximo de tres (3) minutos.
- El señor **CENTENO CRISPIN ROMUALDO VIDAL**, operador del Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de Placa N° F1P-984 con Ficha de Registro N° 113263-060-121119, no realizó comunicación de reportes de incidencias del equipo GPS (falla o avería) ante Osinergmin en el periodo correspondiente de las 13:07 horas del 18 de abril de 2020,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1586-2021-OS/OR-AYACUCHO**

hasta las 08:54 horas del 20 de abril de 2020 (en el cual se encontraba realizando el transporte del producto asociado a las ordenes de pedido con códigos de autorización N° 11797750369 y 11797740266 al establecimiento ubicado en la Av. Huanta N° 575, distrito de Sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho).

- 3.3. El artículo 176° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias (en adelante, el TUO de la LPAG), establece que son hechos no sujetos a actuación probatoria aquellos que se hayan comprobado con ocasión del ejercicio de las funciones de la autoridad administrativa<sup>1</sup>.
- 3.4. Al respecto, es importante precisar que, la documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos **se presume cierta, salvo prueba en contrario**, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias (en adelante el Reglamento SFS).
- 3.5. Así mismo debemos indicar que de conformidad con lo establecido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin recae en la Titular del registro; por tanto, corresponde a estos verificar que sus actividades sean desarrollados conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.
- 3.6. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, establece que toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en los distritos señalados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG deberá estar equipado con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global).
- 3.7. El artículo 3° del Anexo N° 1 del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, establece que los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a OSINERGMIN la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9º, 10º, 11º y 12º del Capítulo V del presente Reglamento.
- 3.8. El artículo 9° del Anexo N° 1 del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, establece que información relativa al uso de los Equipos GPS, así como su actualización, deberá

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:**

*“Artículo 176.- Hechos no sujetos a actuación probatoria*

*No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.”*

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1586-2021-OS/OR-AYACUCHO**

ser entregada por los Responsables de las Unidades de Transporte al OSINERGMIN a través del Formulario de Entrega de Información(...).

- 3.9. El artículo 10° del Anexo N° 1 del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, establece que la Información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) deberá encontrarse configurado el reporte de la siguiente información: i) Coordenadas de la unidad de transporte (longitud, latitud y altura) y el tiempo de la toma de dichos datos. y ii) Tiempo de toma de información máximo de tres (3) minutos.
- 3.10. El literal c) del artículo 8° del Anexo N° 1 del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias, establece que es obligación de los responsables de la unidades de transporte ***“Comunicar a Osinegmin cualquier falla, avería, desperfecto desinstalación por causas de mantenimiento o reparación, y/o circunstancia que impida el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, a través del Formulario de Reporte de Incidentes, dentro de los dos (02) días calendario siguientes.”***
- 3.11. En ese setnido, correspondía al Administrado, aportar los medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción materia del presente procedimiento; sin embargo, hasta la fecha no ha presentado descargo alguno, no obstante al haber sido debidamente notificado para tal efecto a través del Oficio N° 627-2021-OS/OR-AYACUCHO, de fecha 18 de febrero de 2021, así como del Oficio N° 164-2021-OS/OR AYACUCHO de fecha 05 de abril de 2021, toda vez que el requerimiento de tal acto tiene como finalidad garantizar que ejerza su derecho de defensa reconocido en el artículo 139°, inciso 14) de la Constitución Política del Perú.
- 3.12. Por lo expuesto, el Administrado, no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, quedando acreditada su responsabilidad en la infracción administrativa materia de análisis, por lo que corresponde imponer la sanción respectiva.
- 3.13. De otro lado debemos indicar que, en el presente procedimiento administrativo sancionador ha sido plenamente observado el Principio del Debido Procedimiento, contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título preliminar del TUO de la LPAG, según el cual, los Administradas gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- 3.14. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en concordancia con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM establece que, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva, en el sentido que únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad a la Agente Supervisado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1586-2021-OS/OR-AYACUCHO**

- 3.15. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.16. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS
1	El señor <b>CENTENO CRISPIN ROMUALDO VIDAL</b> , operador del Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de Placa N° F1P-984 con Ficha de Registro N° 113263-060-121119, en el periodo correspondiente de las 13:07 horas del 18 de abril de 2020, hasta las 08:54 horas del 20 de abril de 2020 (en el cual se encontraba realizando el transporte del producto asociado a las ordenes de pedido con códigos de autorización N° 11797750369 y 11797740266 al establecimiento ubicado en la Av. Huanta N° 575, distrito de Sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho), no habría cumplido con remitir a Osinergmin la Información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular en la forma establecida donde el Tiempo de toma de información máximo de tres (3) minutos.	El artículo 3° del Anexo N° 1 del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias.	4.9.3 <sup>2</sup>	Hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos
2	El señor <b>CENTENO CRISPIN ROMUALDO VIDAL</b> , operador del Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de Placa N° F1P-984 con Ficha de Registro N° 113263-060-121119, no realizó comunicación de reportes de incidencias del equipo GPS (falla o avería) ante Osinergmin en el periodo correspondiente de las 13:07 horas del 18 de abril de 2020, hasta las 08:54 horas del 20 de abril de 2020 (en el cual se encontraba realizando el transporte del producto asociado a las órdenes de pedido con códigos de autorización N° 11797750369 y 11797740266 al establecimiento ubicado en la Av. Huanta N° 575, distrito de Sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho).	El literal c) del artículo 8° del Anexo N° 1 del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias.	4.9.4 <sup>3</sup>	Hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

<sup>2</sup> Antes de la entrada en vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, la infracción materia de análisis se encontraba tipificada en el numeral 5.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias.

<sup>3</sup> Antes de la entrada en vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, la infracción materia de análisis se encontraba tipificada en el numeral 5.9.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1586-2021-OS/OR-AYACUCHO**

3.17. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias<sup>4</sup>, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)				
1	<p>El señor <b>CENTENO CRISPIN ROMUALDO VIDAL</b>, operador del Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de Placa N° F1P-984 con Ficha de Registro N° 113263-060-121119, en el periodo correspondiente de las 13:07 horas del 18 de abril de 2020, hasta las 08:54 horas del 20 de abril de 2020 (en el cual se encontraba realizando el transporte del producto asociado a las ordenes de pedido con códigos de autorización N° 11797750369 y 11797740266 al establecimiento ubicado en la Av. Huanta N° 575, distrito de Sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho), no habría cumplido con remitir a Osinergmin la Información del Sistema de Ubicación Automática Vehicular en la forma establecida donde el Tiempo de toma de información máximo de tres (3) minutos.</p> <p>El artículo 3° del Anexo N° 1 del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias.</p>	4.9.3 <sup>5</sup>	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sanción Pecuniaria</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Multa</td> <td>0.3</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Sanción: 0.3 UIT</b></p>	Sanción Pecuniaria	Monto	Multa	0.3	<b>0.3</b>
Sanción Pecuniaria	Monto								
Multa	0.3								
2	<p>El señor <b>CENTENO CRISPIN ROMUALDO VIDAL</b>, operador del Medio de Transporte de</p>	4.9.4 <sup>6</sup>	Resolución de Gerencia General	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sanción Pecuniaria</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Multa</td> <td>0.2</td> </tr> </tbody> </table>	Sanción Pecuniaria	Monto	Multa	0.2	
Sanción Pecuniaria	Monto								
Multa	0.2								

<sup>4</sup> Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

<sup>5</sup> Antes de la entrada en vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, la infracción materia de análisis se encontraba tipificada en el numeral 5.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias.

<sup>6</sup> Antes de la entrada en vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, la infracción materia de análisis se encontraba tipificada en el numeral 5.9.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y sus respectivas normas modificatorias.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1586-2021-OS/OR-AYACUCHO**

<p>Combustibles Líquidos y OPDH de Placa N° F1P-984 con Ficha de Registro N° 113263-060-121119, no realizó comunicación de reportes de incidencias del equipo GPS (falla o avería) ante Osinergmin en el periodo correspondiente de las 13:07 horas del 18 de abril de 2020, hasta las 08:54 horas del 20 de abril de 2020 (en el cual se encontraba realizando el transporte del producto asociado a las órdenes de pedido con códigos de autorización N° 11797750369 y 11797740266 al establecimiento ubicado en la Av. Huanta N° 575, distrito de Sivia, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho).</p> <p>El literal c) del artículo 8° del Anexo N° 1 del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias.</p>		N° 352-2011-OS-GG	<b>Sanción: 0.2 UIT</b>	<b>0.2</b>
--	--	-------------------	-------------------------	------------

3.18. **MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que las sanciones económicas a aplicar el Administrado, son las siguientes:

<b>INCUMPLIMIENTO N° 1</b>	<b>Multa en UIT calculada conforme RGG N° 352-2011-OS-GG</b>	<b>0.3 UIT</b>
	<b>Total Multa con redondeo</b>	<b>0.3 UIT</b>
<b>INCUMPLIMIENTO N° 2</b>	<b>Multa en UIT calculada conforme RGG N° 352-2011-OS-GG</b>	<b>0.2 UIT</b>
	<b>Total Multa con redondeo</b>	<b>0.2 UIT</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias; y en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y modificatoria<sup>7</sup>;

**SE RESUELVE:**

<sup>7</sup> La Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, fue modificada mediante el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 165-2020-OS/CD, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de octubre de 2020.

**Artículo 1º.- SANCIONAR** al señor **CENTENO CRISPIN ROMUALDO VIDAL** con una multa de tres décimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 1.1. de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 200005303101**

**Artículo 2º.- SANCIONAR** a el señor **CENTENO CRISPIN ROMUALDO VIDAL** con una multa de dos décimas (0.2) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 2, señalado en el numeral 1.1. de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 200005303102**

**Artículo 3º.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 4º.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Administrado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo.

Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 5º.- Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1586-2021-OS/OR-AYACUCHO

- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 6º.- NOTIFICAR** al señor **CENTENO CRISPIN ROMUALDO VIDAL** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Carlos Rosas Marroquín**  
**Jefe de Oficina Regional Ayacucho**  
**Órgano Sancionador**  
**Osinergmin**